

Área de Servicio de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad  
Servicio Turismo  
Negociado Mercadillos/ Dominio Público  
Ref.:acb  
Expte.: 004/2019-REG/DP

<b>N.º Doc.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fecha</b>	<b>Folio</b>
1	Providencia de Alcaldía	17/01/2019	1
2	Informe técnico y Borrador de la Modificación	21/01/2019	2-10
3	Informe Jurídico – Propuesta de aprobación inicial y Anexo con la Ordenanza Modificada	22/01/2019	11-18



Área de Servicio de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad  
Servicio Turismo  
Negociado Mercadillos/ Dominio Público  
Ref.: OBG/aob  
Expte.: 004/2019-REG/DP

**PROVIDENCIA DE ALCALDÍA**

Considerándose del máximo interés para este Municipio la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Dominio Público con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos en el municipio de Mogán.

**DISPONGO**

**PRIMERO.** Iniciar el expediente para llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Dominio Público con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos en el municipio de Mogán.

**SEGUNDO.**-Que por el Negociado de Dominio Público se emita informe técnico previo acompañado del borrador de la modificación de la ordenanza y por parte del Servicio de Asesoría Jurídica se emita informe de legalidad de la modificación propuesta.

La Alcaldesa-Presidenta.  
Dña. Onalia Bueno García.

4006754a2915110ba7807e413b010c1cc

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://cal.mogan.es:8080/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?csv=4006754a2915110ba7807e413b010c1cc>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (GOBIERNO DE CANARIAS)	Alcaldesa-Presidenta	17/01/2020 12:33





Área de Servicio de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad
Servicio Turismo
Negociado Mercadillos/ Dominio Público
Ref.: ACB
Expte.: 004/2019-REG-DP
Asunto: Modificación Ordenanza Dominio Público

Doña Almudena Cabrera Benítez, Ingeniera Técnico Municipal de este Ayuntamiento, según Decreto 111/2020 de fecha 9 de enero en relación a la Providencia de Alcaldía de fecha 17 de enero de 2020 en la que se solicita al área de Dominio Público que se emita informe sobre la modificación de la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos en el municipio de Mogán", tiene a bien emitir el presente:

INFORME

Primero.-La "Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos en el municipio de Mogán" (en adelante, la Ordenanza), fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº55, viernes 6 de mayo de 2016, entrando en vigor a los quince días de su publicación.

Segundo.- Desde la entrada en vigor en 2016, y como consecuencia de su aplicación diaria, por el Departamento de Dominio Público se han detectado varias deficiencias que precisan de una mejor redacción y/o supresión de determinados artículos de la Ordenanza; todo ello a fin de que la misma pueda tener mayor alcance y ser más efectiva en la práctica, dadas las dificultades de interpretación que la misma ha supuesto para los ciudadanos en muchos ocasiones.

Tercero.-En este sentido, se propone la modificación de los artículos 1,3,4,5,6,14, 15, 16 y 18.

A continuación se pasan a detallar las modificaciones propuestas:

1º Se modifica el primer párrafo del artículo 1 con la finalidad de poder identificar y clasificar a los elementos análogos quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto y fundamento.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben cumplirse para la autorización de la ocupación del dominio público por elementos clasificados de la siguiente manera:

- a) Terrazas, cuyos elementos pueden ser: mesas, sillas, toldos, marquesina, separadores, sombrillas, expositores, barbacoas, tribunas, tablados, elementos publicitarios y otros elementos análogos
b) Obras, cuyos elementos pueden ser: mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, vagones para la recogida de escombros y otros elemento análogos. Así como el cierre del tráfico de las vías públicas con motivo de la realización de cualquier construcción, instalación u obra, o para la realización de cualquier tipo de actividad; con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua o gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles.
c) Máquinas expendedoras, cabinas telefónicas , fotografía y/o cualquier aparato o máquinas de venta y expedición automática de cualquier producto o servicio, cajeros automáticos instalados con frente directo a la vía pública.
d) Cualquier otro elemento que suponga ocupación del dominio público local, no contemplado en su normativa específica.
2º Se modifica la totalidad del artículo 3 con la finalidad de adaptarlo al artículo 1, quedando redactado de la siguiente manera:

006754aa9341511a9d07e4102010a288



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://cal.mogan.es:8080/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?cs v=h006754aa9341511a9d07e4102010a288

Table with 2 columns: Documento firmado por: ALMUDENA CABRERA BENITEZ (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN) and Fecha/hora: 21/01/2020 10:42



### Artículo 3.Solicitud

Podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con los elementos clasificados en el Artículo 1, las personas físicas o jurídicas que por cualquier título válido en derecho, ejerzan una actividad de restauración, comercial o similar en un establecimiento abierto al público, en la propia vía pública, o en las ocupaciones del dominio público por obras, que sean autorizables según la presente ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación:

Los establecimientos deberán contar con fachada al exterior y existir una vía o espacio público junto a dicha fachada.

Las solicitudes se formularán conforme al modelo que el Ayuntamiento determine, acompañadas de la siguiente documentación para cada uno de los elementos siguientes:

#### 1.-Terrazas.

a) Fotocopia de la documentación acreditativa del solicitante y/o representante,

**Particular:** fotocopia del DNI y si actúa por representante legal, documento que acredite representación y fotocopia de DNI del representante.

**Sociedad:** fotocopia de la Escritura de la sociedad y CIF, debiendo firmar la instancia el representante legal, y aportar fotocopia de su DNI.

**Comunidad de propietarios:** fotocopia del Acta donde fue elegido Presidente y CIF de la comunidad firmando la instancia el Presidente.

b) Licencia de apertura del establecimiento, o de la comunicación previa admitida a trámite, a nombre del solicitante o sociedad presentada.

c) Plano de situación.

d) Plano a escala de la zona a ocupar que refleje la fachada completa del local, todos los elementos de la vía pública que pudieran verse afectados (entrada a local, a viviendas, mobiliario urbano, árboles, paso de peatones, vados etc), así como la localización de los elementos que se pretenden instalar.

e) Fotografías de la fachada del establecimiento y del lugar donde se ubicará la terraza.

f) Modelo de mesas, sillas, sombrillas u otro elemento análogo que se pretende instalar acorde a la normativa urbanística de la zona.

g) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permiso requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

h) Escrito por el que acepta la revocación, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público.

i) Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la terraza y su superficie en m<sup>2</sup>, así como el recibo de encontrarse al corriente del pago del Seguro de Responsabilidad Civil de la actividad que en ella se desarrolla. Este documento se exigirá en el momento previo a la retirada de la correspondiente autorización.

j) Justificante del pago de la liquidación provisional de la tasas municipales.

#### 2.-Obras.

a) Fotocopia de la documentación acreditativa del solicitante y/o representante,

**Particular:** fotocopia del DNI y si actúa por representante legal, documento que acredite representación y fotocopia de DNI del representante.



**Sociedad:** fotocopia de la Escritura de la sociedad y CIF, debiendo firmar la instancia el representante legal, y aportar fotocopia de su DNI.

**Comunidad de propietarios:** fotocopia del Acta donde fue elegido Presidente y CIF de la comunidad firmando la instancia el Presidente.

b) Licencia urbanística de la obra o de la comunicación previa admitida a trámite, a nombre del solicitante o sociedad presentada.

c) Plano de situación.

d) Plano a escala o croquis acotado de la zona a ocupar.

e) Escrito por el que acepta la revocación, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público.

f) Seguro de Responsabilidad civil del vehículo y/o maquinaria u obstáculo que ocupa la vía ,así como el recibo de encontrarse al corriente del pago del Seguro de Responsabilidad Civil del vehículo y/o maquinaria u obstáculo que ocupa la vía. Este documento se exigirá en el momento previo a la retirada de la correspondiente autorización.

g) Justificante del pago de la liquidación provisional de la tasas municipales.

### 3.-Maquinas expendedoras y cajeros automáticos.

a) Fotocopia de la documentación acreditativa del solicitante y/o representante.

**Particular:** fotocopia del DNI y si actúa por representante legal, documento que acredite representación y fotocopia de DNI del representante.

**Sociedad:** fotocopia de la Escritura de la sociedad y CIF, debiendo firmar la instancia el representante legal, y aportar fotocopia de su DNI.

**Comunidad de propietarios:** fotocopia del Acta donde fue elegido Presidente y CIF de la comunidad firmando la instancia el Presidente.

b) Plano de situación.

c) Plano a escala o croquis acotado de la zona a ocupar.

d) Fotografías de la fachada del establecimiento y del lugar donde irá la maquina expendedora o cajero automático.

e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permiso requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

f) Escrito por el que acepta la revocación, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público.

g) Seguro de Responsabilidad civil que cubra la maquina o cajero a instalar, así como el recibo de encontrarse al corriente del pago del Seguro de Responsabilidad Civil de la maquina o cajero automático a instalar. Este documento se exigirá en el momento previo a la retirada de la correspondiente autorización.

h) Justificante del pago de la liquidación provisional de la tasas municipales.

3º) Se modifica el **artículo 4** concretamente el punto 12 con la finalidad de homogenizar el mobiliario en concordancia con el Plan de Modernización, mejora e incremento de la competitividad de Playa de Mogán y el Plan de Modernización y mejora de Costa de Mogán, quedando redactado de la siguiente manera:





12. El mobiliario deberá armonizar con el ambiente y entorno en el que se pretende instalar. No se permitirá la instalación de mesas y sillas de plástico. Los materiales a utilizar serán hierro, aluminio anodizado, madera, mimbre, caña, bambú u otros materiales naturales o aquellos que se rigen por las normativas urbanísticas vigentes en cada momento.

En cuanto a los colores para el mobiliario de las terrazas podrán ser en color blanco, en la gama de los azules para la zona del sistema costero y en la gama de los grises para las zonas comerciales en los ámbitos correspondientes o aquellos colores que se rigen por las normativas urbanísticas vigentes en cada momento.

Para las terrazas de la zona de Playa de Mogán prima la gama de ocre, arena, beige, marfil, etc y para el casco antiguo los colores estarán en concordancia con las fachadas, toldos y carpintería del inmueble donde se localiza el establecimiento comercial y conforme a lo establecido en las normativas urbanísticas vigentes en cada momento.

4º) Se modifica el **artículo 5** con la finalidad de adaptarlo a los elementos análogos descritos en los anteriores apartados modificando el punto 7 y añadiendo el punto 9, quedando como a continuación se detalla:

7. No se autoriza la colocación de publicidad en las mesas, sillas, sombrillas y/o toldos, máquinas expendedoras, cajeros automáticos y cualquier elemento que ocupe el dominio público municipal excepto la que corresponda al nombre del establecimiento.

9. No se permitirá la presencia de mesas, sillas y demás elementos en la zona ocupada cuando la actividad del establecimiento, a la cual esté vinculada la ocupación, se encuentre cerrado al público.

5º) Se modifica el último apartado del **artículo 6** con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos suprimiendo la publicación de la relación de adjudicaciones, ya que, se les notifica personalmente a los interesados. Quedando el último apartado redactado de la siguiente manera:

Efectuadas las adjudicaciones, se notificarán a los interesados.

6º) Se modifica el **artículo 14** con la finalidad de aclarar el concepto de infracción quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 14. Concepto de Infracción.

Son infracciones administrativas las acciones u omisiones, dolosas o imprudentes, realizadas por los sujetos responsables, tipificadas y sancionadas en la presente ordenanza.

7º) Se modifica el **artículo 15** con la finalidad de adaptarlos a las nuevas normativas de aplicación quedando como a continuación se detallan:

Artículo 15. Régimen Jurídico.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones a lo establecido en esta ordenanza, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o denuncia.

8º) Se modifica el **artículo 16** con la finalidad de adaptarlo a la clasificación de todos los elementos posibles descritos en esta ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 16.- Clasificación.

7006754aa9341511a9d07e4102010a28b



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/verificar/validacion/Doc/index.jsp?osv=N006754aa9341511a9d07e4102010a28b>

Documento firmado por: ALMUDENA CABRERA BENITEZ (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Fecha/hora: 21/01/2020 10:42
--	---------------------------------



Las infracciones a lo establecido en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

9º) Se modifica el **artículo 18** concretamente modificando el punto g y añadiendo el punto l para una mejor comprensión, quedando redactado de la siguiente manera:

g) No dejar limpia la zona ocupada autorizada cuando se retire a diario la instalación y/o concluya la vigencia de la autorización.

l) No retirar los elementos autorizados de la zona ocupada una vez haya finalizado la actividad a diario y/o concluya la vigencia de la autorización.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento que estime la Corporación Municipal.

Mogán,

Ingeniera Técnico Municipal  
(s/Decreto nº 111/2020 de fecha 9 de enero )



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://cal.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?cs>  
v=H006754aa9341511a9d07e4102010a288

Documento firmado por: ALMUDENA CABRERA BENITEZ (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Fecha/hora: 21/01/2020 10:42
--	---------------------------------

**BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN.**

**ÍNDICE**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

TÍTULO II. SOLICITUD.

ARTÍCULO 3. SOLICITUD.

TÍTULO III. REQUISITOS RELATIVOS A LA INSTALACIÓN.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS GENERALES.

ARTÍCULO 5. PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 6. OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INSTALACIÓN.

ARTÍCULO 8.

ARTÍCULO 9.

ARTÍCULO 10.

ARTÍCULO 11.

ARTÍCULO 12.

ARTÍCULO 13.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 14. CONCEPTO DE INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 16. CLASIFICACIÓN.

ARTÍCULO 17

ARTÍCULO 18

ARTÍCULO 19

ARTÍCULO 20

ARTÍCULO 21



DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

SEGUNDA.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 1. Objeto y fundamento.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben cumplirse para la autorización de la ocupación del dominio público por elementos clasificados de la siguiente manera:

a) Terrazas, cuyos elementos pueden ser: mesas, sillas, toldos, marquesina, separadores, sombrillas, expositores, barbacoas, tribunas, tablados, elementos publicitarios y otros elementos análogos.

b) Obras, cuyos elementos pueden ser: mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios, vagones para la recogida de escombros y otros elemento análogos. Así como el cierre del tráfico de las vías públicas con motivo de la realización de cualquier construcción, instalación u obra, o para la realización de cualquier tipo de actividad; con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua o gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles.

c) Máquinas expendedoras, cabinas telefónicas , fotografía y/o cualquier aparato o máquinas de venta y expedición automática de cualquier producto o servicio, cajeros automáticos instalados con frente directo a la vía pública.

d) Cualquier otro elemento que suponga ocupación del dominio público local, no contemplado en su normativa específica.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del término municipal, bien se trate de bienes de dominio público local, incluyendo cualquier otra ocupación del dominio público no contemplada en una normativa específica, como de suelos o zonas de titularidad privada de concurrencia pública. En este último supuesto, se estará a los términos que, mediante acuerdo o convenio entre el titular del suelo y el Ayuntamiento, se establezca.

## TÍTULO II. SOLICITUD.

### Artículo 3. Solicitud.

Podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con los elementos clasificados en el Artículo 1, las personas físicas o jurídicas que por cualquier título válido en derecho, ejerzan una actividad de restauración, comercial o similar en un establecimiento abierto al público, en la propia vía pública, o en las ocupaciones del dominio público por obras, que sean autorizables según la presente ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación:

Los establecimientos deberán contar con fachada al exterior y existir una vía o espacio público junto a dicha fachada.

Las solicitudes se formularán conforme al modelo que el Ayuntamiento determine, acompañadas de la siguiente documentación para cada uno de los elementos siguientes:

#### 1.-Terrazas.

a) Fotocopia de la documentación acreditativa del solicitante y/o representante,

**Particular:** fotocopia del DNI y si actúa por representante legal, documento que acredite representación y fotocopia de DNI del representante.

**Sociedad:** fotocopia de la Escritura de la sociedad y CIF, debiendo firmar la instancia el representante legal, y aportar fotocopia de su DNI.



**Comunidad de propietarios:** fotocopia del Acta donde fue elegido Presidente y CIF de la comunidad firmando la instancia el Presidente.

- b) Licencia de apertura del establecimiento, o de la comunicación previa admitida a trámite, a nombre del solicitante o sociedad presentada.
- c) Plano de situación.
- d) Plano a escala de la zona a ocupar que refleje la fachada completa del local, todos los elementos de la vía pública que pudieran verse afectados (entrada a local, a viviendas, mobiliario urbano, árboles, paso de peatones, vados etc), así como la localización de los elementos que se pretenden instalar.
- e) Fotografías de la fachada del establecimiento y del lugar donde se ubicará la terraza.
- f) Modelo de mesas, sillas, sombrillas u otro elemento análogo que se pretende instalar acorde a la normativa de aplicación urbanística de la zona.
- g) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permiso requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- h) Escrito por el que acepta la revocación, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público.
- i) Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la terraza y su superficie en m<sup>2</sup>, así como el recibo de encontrarse al corriente del pago del Seguro de Responsabilidad Civil de la actividad que en ella se desarrolla. Este documento se exigirá en el momento previo a la retirada de la correspondiente autorización.
- j) Justificante del pago de la liquidación provisional de la tasas municipales.

## 2.-Obras.

- a) Fotocopia de la documentación acreditativa del solicitante y/o representante,

**Particular:** fotocopia del DNI y si actúa por representante legal, documento que acredite representación y fotocopia de DNI del representante.

**Sociedad:** fotocopia de la Escritura de la sociedad y CIF, debiendo firmar la instancia el representante legal, y aportar fotocopia de su DNI.

**Comunidad de propietarios:** fotocopia del Acta donde fue elegido Presidente y CIF de la comunidad firmando la instancia el Presidente.

- b) Licencia urbanística de la obra o de la comunicación previa admitida a trámite, a nombre del solicitante o sociedad presentada.
- c) Plano de situación.
- d) Plano a escala o croquis acotado de la zona a ocupar.
- e) Escrito por el que acepta la revocación, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público.
- f) Seguro de Responsabilidad civil del vehículo y/o maquinaria u obstáculo que ocupa la vía ,así como el recibo de encontrarse al corriente del pago del Seguro de Responsabilidad Civil del vehículo y/o maquinaria u obstáculo que ocupa la vía. Este documento se exigirá en el momento previo a la retirada de la correspondiente autorización.
- g) Justificante del pago de la liquidación provisional de la tasas municipales.

## 3.-Maquinas expendedoras y cajeros automáticos.

- a) Fotocopia de la documentación acreditativa del solicitante y/o representante.

**Particular:** fotocopia del DNI y si actúa por representante legal, documento que acredite representación y fotocopia de DNI del representante.

**Sociedad:** fotocopia de la Escritura de la sociedad y CIF, debiendo firmar la instancia el representante legal, y aportar fotocopia de su DNI.

**Comunidad de propietarios:** fotocopia del Acta donde fue elegido Presidente y CIF de la comunidad firmando la instancia el Presidente.

- b) Plano de situación.



- c) Plano a escala o croquis acotado de la zona a ocupar.
- d) Fotografías de la fachada del establecimiento y del lugar donde irá la maquina expendedora o cajero automático.
- e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permiso requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) Escrito por el que acepta la revocación, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público.
- g) Seguro de Responsabilidad civil que cubra la maquina o cajero a instalar, así como el recibo de encontrarse al corriente del pago del Seguro de Responsabilidad Civil de la maquina o cajero automático a instalar. Este documento se exigirá en el momento previo a la retirada de la correspondiente autorización.
- h) Justificante del pago de la liquidación provisional de la tasas municipales.

### TÍTULO III. REQUISITOS RELATIVOS A LA INSTALACIÓN.

#### Artículo 4.

##### (I) Requisitos Generales.

Los requisitos generales que han de cumplir los interesados en utilizar temporalmente el espacio público para usos de restaurantes, bares, cafeterías, bazares y comercios, son:

1. Los únicos elementos de mobiliario urbano autorizados para la ocupación de los espacios públicos como TERRAZAS en las calles y plazas, para usos de restaurantes, bares, cafeterías, bazares y comercios, serán los siguientes:

Mesas, sillas, sombrillas, toldos y elementos publicitarios (cartas- menú), expositores e iluminación vertical, y calentadores de gas verticales. Por razones excepcionales y debidamente justificadas podrá autorizarse otro tipo de instalación, cumpliendo con los demás requisitos previstos en esta Ordenanza.

2. Los elementos de mobiliario se instalarán directamente sobre el suelo. En supuestos excepcionales, tales como pendientes de la vía, peligro y/o seguridad del tráfico rodado, o cualquier otro que por el Ayuntamiento se determine, podrá autorizarse la colocación de estructuras para nivelar el suelo a ocupar. En estos casos, será condición obligatoria solicitar Licencia de obra menor al Ayuntamiento, quien resolverá la viabilidad de la obra y la idoneidad de los materiales utilizados.

Los expositores, estantes o similares en bazares, tiendas o comercios no superarán en ningún caso la altura máxima de 1,45 metros, quedando el resto de espacio hasta el techo totalmente diáfano.

3. Se autoriza la iluminación vertical (sobre soportes rígidos, nunca sobre elementos colocados en la fachadas) para uso nocturno de la actividad.

4. La colocación de cualquiera de estos elementos nunca podrá impedir la libre circulación de personas por los viarios y/o espacios públicos. No obstante, en supuestos excepcionales y debidamente justificados, se podrá autorizar, en precario, la utilización de estos viarios y/o espacios públicos. El espacio libre obligatorio de paso para los viandantes, entre la fachada del local y el inicio del espacio ocupado, deberá ser de 1,50 metros, mínimos, medidos perpendicularmente a la fachada del edificio. Este espacio deberá quedar totalmente libre, sin que pueda ser ocupado por el vuelo de las sombrillas y/o toldos. Todo ello, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se considere más oportuno, debido al ancho de la vía y/o espacio público o de cualquier otra circunstancia, su ubicación junto a la propia fachada del establecimiento.

5. Los elementos de mobiliario urbano para terraza solo podrán ocupar el espacio de aceras y/o vías peatonales. No obstante, en supuestos excepcionales y debidamente justificado, se podrá autorizar, en precario, la instalación de terraza en zona de aparcamiento o cualquier otro espacio público adecuado a tal fin.

6. Las mesas y sillas se colocarán, como norma general y salvo autorización expresa, frente a la fachada del edificio del establecimiento, separados de la línea de separación de la vía de rodadura, 50 centímetros como mínimo, salvo en las calles peatonalizadas.



7. La autorización no se concederá por número de mesas o sillas, sino por unidades de superficie del espacio que se ha de ocupar (m<sup>2</sup>). La superficie a ocupar en suelo de dominio público local, será la designada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la liquidación establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente.
8. Las mesas, sillas y demás elementos se retirarán diariamente al terminar la jornada laboral, sin que puedan dejarse apiladas en la vía pública (no a la intemperie). Asimismo se deberá quedar la zona ocupada, después de la retirada, en perfecto estado de limpieza y libre de papeles, colillas, botellas, etc.
9. Para la colocación se respetará una distancia mínima de tres metros con relación a las paradas de guaguas, paradas de taxis, pasos de peatones, vados, etc. No obstante, en función de las características de la zona se podrá exigir una mayor distancia.
10. En las Avenidas, Plazas y aquellos otros lugares en los que no se afecten intereses de terceros, se considera cada caso en particular, garantizando siempre los intereses públicos y el tránsito peatonal.
11. Las mesas y sillas no estarán en ningún caso fuera del espacio concedido; debiendo velar el autorizado de la terraza para que los usuarios no sobrepasen los límites concedidos a la misma.
12. El mobiliario deberá armonizar con el ambiente y entorno en el que se pretende instalar. No se permitirá la instalación de mesas y sillas de plástico. Los materiales a utilizar serán hierro, aluminio anodizado, madera, mimbre, caña, bambú u otros materiales naturales o aquellos que se rigen por las normativas urbanísticas vigentes en cada momento.

En cuanto a los colores para el mobiliario de la terrazas podrán ser en color blanco, en la gama de los azules para la zona del sistema costero y en la gama de los grises para las zonas comerciales en los ámbitos correspondientes o aquellos colores que se rigen por las normativas urbanísticas vigentes en cada momento.

Para las terrazas de la zona de Playa de Mogán prima la gama de ocre, arena, beige, marfil, etc y para el casco antiguo los colores estarán en concordancia con las fachadas, toldos y carpintería del inmueble donde se localiza el establecimiento comercial y conforme a lo establecido en las normativas urbanísticas vigentes en cada momento.

En las Terrazas al aire libre, el Ayuntamiento aconseja utilizar SOMBRILLAS. En aquellos casos que se utilice toldo adosado a la fachada, será de condición obligatoria solicitar la Licencia al Ayuntamiento, de obra menor para su instalación.

Igualmente se exigirá Licencia (de obra menor o mayor, según proceda) para cualquier instalación, construcción u obra que así lo requiera, según lo establecido en la vigente legislación urbanística.

13. Una vez concedida la autorización por el Ayuntamiento, el Departamento (Sección) de Ocupación del Dominio Público Local, será el encargado de marcar en el suelo, previo replanteo, sobre el pavimento existente, la zona y/o el espacio ocupado como terraza, con una línea de pintura - esquinas de la terraza- de 2,00 cms. de ancha, delimitando la terraza y su superficie.

Posteriormente, por funcionario adscrito al Departamento (Sección) de Ocupación del Dominio Público Local se hará el correspondiente seguimiento, control e inspección del correcto cumplimiento de los requisitos y condicionantes establecidos en la autorización.

14. Podrán ser revocadas las autorizaciones de las terrazas, procediendo la retirada de los elementos instalados, en aquellos supuestos en que el titular de la autorización no realice el pago de las Tasas municipales correspondientes, en tiempo y forma, exigidas por el Ayuntamiento por la ocupación del suelo en dominio público local, como terraza, anexa y vinculada al establecimiento titular de la actividad; sin perjuicio de la exigencia del pago de las mismas mediante el correspondiente procedimiento de apremio. Además, también podrán ser revocadas las autorizaciones cuando se incumpla alguna de las condiciones de obligado cumplimiento que se exigían en la autorización.



## Artículo 5.

### (II) Prohibiciones.

1. No se autoriza la colocación de ningún elemento de cierre, tipo maceteros, separadores de madera o cualquier elemento que delimite la terraza. No obstante, en supuestos excepcionales y debidamente justificados, se podrá autorizar la colocación de dichos elementos en función de las condiciones técnicas, diseño y demás circunstancias que el Ayuntamiento estime oportunas.

2. No se podrán instalar las mesas, sillas y demás elementos, excediendo el espacio comprendido por la proyección de la línea de fachada del establecimiento.

En ningún caso se utilizará la instalación de mesas en parada de guaguas, parada de taxis, paso de peatones, vados, entradas a viviendas, ni ocupar parte o toda la fachada del vecino colindante, salvo que por parte del solicitante se acredite documentalmente la conformidad del Propietario o Comunidad de Propietarios de las fincas colindantes, sin perjuicio de las comprobaciones pertinentes por parte del Ayuntamiento.

Tampoco en aquellos lugares en los que se impida la visión de señales de tráfico, aunque la anchura de la acera lo permita.

3. No se autoriza la instalación de terrazas en zonas que estén separadas de los establecimientos solicitantes por vías de tránsito rodado de vehículos. No obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente fundamentadas en razones relacionadas con la escasa o lenta circulación de vehículos, amplia visibilidad y/o nulo peligro para los usuarios o personal del establecimiento, se podrá autorizar la instalación, con las condiciones que se establezcan, si la separación entre la terraza y el establecimiento solicitante es de una sola vía y dirección única y no exceda de 5,00 metros de ancho.

4. Se podrá denegar la instalación de las terrazas en aquellas zonas en las que la excesiva pendiente de las aceras, la situación ambiental (excesos de humos, etc...), el tránsito intenso y frecuente de peatones, o cualquier otra circunstancia similar, no aconsejen la implantación de este tipo de instalaciones.

5. El espacio no podrá ocuparse sino con la instalación de mesas, sillas, sombrillas y/o toldo, carteles anunciadores de menú (2 carteles por terraza, como máximo), expositores, NO permitiéndose mostradores de alimentos, bebidas y/o máquinas expendedoras, recreativas, de juegos o cualquier otro elemento anexo a estos tipos de establecimientos. Los carteles- menú no sobrepasarán 1,45 metros de altura y 0,75 metros de ancho.

6. No se permitirá el anclaje al suelo de mesas, sillas, sombrillas y elementos similares. La altura máxima de las sombrillas será de 2,15 metros desde el suelo a la parte inferior de la misma. No obstante, en el supuesto que se trate de una ligera estructura, con toldo de apertura y cierre para ventilación, será obligatoria la autorización municipal para la instalación, con la correspondiente licencia de obra, debiendo adaptarse a las condiciones técnicas, diseño y demás circunstancias que el Ayuntamiento estime oportunas.

7. No se autoriza la colocación de publicidad en las mesas, sillas, sombrillas y/o toldos, máquinas expendedoras, cajeros automáticos y cualquier elemento que ocupe el dominio público municipal excepto la que corresponda al nombre del establecimiento.

8. En el supuesto de mobiliario urbano próximo, como bancos- asientos, farolas, etc..., no se permitirá a menos de 1,50 m. la colocación de mesas, sillas, sombrillas y/o toldos, expositores, de bares, bazares, comercios etc.

9. No se permitirá la presencia de mesas, sillas y demás elementos en la zona ocupada cuando la actividad del establecimiento, a la cual esté vinculada la ocupación, se encuentre cerrado al público.

## Artículo 6. Otorgamiento o denegación de la solicitud.



Tras valorar las solicitudes admitidas a trámite, por el Servicio competente del Ayuntamiento se elevará la oportuna propuesta de otorgamiento o denegación de la autorización al órgano competente para su resolución, previo informe técnico, emitido al inicio del expediente, sin el cual no procederá dictar dicha resolución.

La Concejalía competente resolverá, sobre el otorgamiento o denegación de la autorización, en un plazo de tres meses. El vencimiento de este plazo, sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La concesión de la autorización y la emisión de la liquidación de la correspondiente tasa, se efectuará conjuntamente.

Las autorizaciones concedidas caducarán a los tres meses cuando la instalación no se efectuase por causas imputables al titular de las mismas.

Efectuadas las adjudicaciones, se notificarán a los interesados.

#### **Artículo 7. Condiciones para el ejercicio de la actividad.**

##### 1. De las condiciones.

El titular del permiso estará obligado a instalar por su cuenta los elementos autorizados y a mantenerlos posteriormente en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

Deberá colocar en lugar visible del establecimiento una ficha de identificación, que le será expedida por el Ayuntamiento, con objeto de facilitar la labor de inspección por parte de los Servicios Municipales, y en la que constarán los siguientes datos: Nombre y apellidos del titular del establecimiento; fecha de la autorización; emplazamiento y características de la misma.

##### 2. Autorizaciones o permisos.

- Se visitará la zona, comprobando que la misma se ajusta a lo autorizado y extendiéndose la correspondiente acta.

- Dicha acta será imprescindible para poder recoger la licencia, previo pago de las tasas correspondientes.

- Será, asimismo, imprescindible aportar ejemplar de póliza de seguros a nombre del solicitante, que cubra la responsabilidad civil del mismo por daños a terceros o a los elementos del dominio público afectados, en cuantía suficiente.

- Las autorizaciones que regula la presente Ordenanza quedarán siempre condicionadas en su vigencia a lo que demande el interés público. Las autorizaciones de las cuales se infiere su carácter permanente tendrán un período de vigencia anual, debiendo solicitarse su renovación por los interesados. Una vez autorizada la ocupación, se entenderán prorrogadas, mientras no se haya solicitado su renovación y/o presentada la declaración de baja por los interesados. Las autorizaciones de las cuales se infiere su carácter temporal tendrán un período de vigencia durante el plazo que haya sido solicitado.

- Si el ejercicio de la autorización da lugar a perjuicios a terceros o al interés público por causa imputable al titular, el Ayuntamiento podrá revocar dicha autorización sin indemnización alguna, iniciándose, en su caso, el oportuno procedimiento sancionador.

- El horario de cierre de las terrazas coincidirá con el establecido para la actividad principal. No obstante, debido a motivos de vecindad (molestias, ruidos, etc.,...), por el Ayuntamiento se podrá establecer un horario independiente del establecido para la actividad principal.

#### **TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INSTALACIÓN.**

##### **Artículo 8.**



1. Los adjudicatarios habrán de sujetarse al régimen que sobre actividades autorizadas por Licencia Municipal establece la presente Ordenanza y, en lo no previsto por ésta, en los artículos concordantes de las Ordenanzas Municipales vigentes, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación de vigente aplicación.
2. Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a las que están subordinadas, procediéndose a la retirada de los elementos de la vía pública, previo el trámite de audiencia al titular.
3. La pérdida de la Licencia de apertura del establecimiento principal implicará la caducidad de las autorizaciones reguladas por esta Ordenanza.
4. Podrán ser revocadas las autorizaciones, y retiradas las instalaciones que en la misma se amparan, cuando resultaren otorgadas erróneamente.
5. El titular de la autorización estará obligado a abonar los impuestos y tasas municipales, y específicamente las contenidas en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local (BOP número 152, del 26-11-2010).
6. Las solicitudes de ocupación del dominio público en zona de dominio marítimo- terrestre, se otorgarán en conformidad con la autorización que, previamente, se haya concedido en favor del Ayuntamiento por la Demarcación de Costas. Dichas solicitudes deberán cumplir con los condicionantes que se determinen por el Ayuntamiento mediante concurso público, bando o decreto, según proceda, que se emitirá a tales efectos.

#### **Artículo 9.**

Por razones de urbanismo, circulación rodada o peatonal, obras, equipamiento de mobiliario urbano o por cualquier otra causa de interés público, el Ayuntamiento podrá ordenar temporalmente la suspensión de la autorización, sin derecho a indemnización alguna, previa audiencia a los interesados.

#### **Artículo 10.**

Una vez cesada la causa que dio origen a la suspensión, podrán solicitar los interesados el restablecimiento de la instalación. La negativa será fundamentada.

#### **Artículo 11.**

Los titulares de autorización para ocupación de dominio público estarán sujetos a Inspección Municipal; para ello deberán tener en todo momento la documentación relativa a la misma a disposición de los inspectores en el local o establecimiento principal. Dicha documentación es la que sigue:

- Autorización Municipal de Ocupación de la Vía Pública.
- Plano de ubicación de las mesas, sillas y demás elementos.
- Acta.
- Recibos abonados por la ocupación de la vía pública del año en curso.
- Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, al corriente de los pagos.

#### **Artículo 12.**

Las instalaciones que no cuenten con la debida autorización deberán ser retiradas de inmediato, por el propietario del local o, en su defecto, el Gerente o persona encargada, sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local o el inspector.

Transcurridas cuarenta y ocho (48) horas, desde que se efectúe el requerimiento sin que por el obligado se retiren los elementos no autorizados, se efectuará dicha retirada por la Administración Municipal a costa del titular de la autorización. El mobiliario que se haya retirado de las vías se custodiará en los Almacenes Municipales y será entregado al titular cuando presente el justificante de haber abonado los gastos que supongan dicho traslado, y en su caso almacenamiento.



Transcurrido un mes sin que se retire dicho mobiliario, éste se considerará abandonado, por lo que el Ayuntamiento se reserva el derecho a proceder con el mismo como legalmente corresponda.

#### **Artículo 13.**

El cambio de titularidad del establecimiento principal conllevará la necesidad de proveerse de nueva autorización municipal para ocupar la vía pública.

### **TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

#### **Artículo 14. Concepto de Infracción.**

Son infracciones administrativas las acciones u omisiones, dolosas o imprudentes, realizadas por los sujetos responsables, tipificadas y sancionadas en la presente ordenanza.

#### **Artículo 15. Régimen Jurídico.**

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones a lo establecido en esta ordenanza, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o denuncia.

#### **Artículo 16. Clasificación.**

Las infracciones a lo establecido en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 17.**

Se considerarán faltas leves:

- a) La ausencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas.
- b) No tener a disposición de la autoridad municipal o inspectores municipales la documentación requerida en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- c) No comunicar la instalación de la terraza con el fin de comprobar que la misma se ajusta a lo autorizado.
- d) No cuidar que los usuarios de la terraza no sobrepasen los límites de la misma.

#### **Artículo 18.**

Se considerarán faltas graves:

- a) La reiteración de tres faltas leves.
- b) La instalación de elementos adicionales no autorizados y/o distintos a los autorizados, aunque sea dentro de los límites de la licencia.
- c) Ocupar con la instalación una superficie de vía pública mayor de la autorizada.
- d) No ocupar exactamente el lugar que le haya sido fijado en la licencia.
- e) Anticiparse en el ejercicio de la actividad a la autorización municipal.
- f) Causar molestias comprobadas a la vecindad y no cuidar que la conducta de los usuarios de la instalación sea la correcta.
- g) No dejar limpia la zona ocupada autorizada cuando se retire a diario la instalación y/o concluya la vigencia de la autorización.
- h) El incumplimiento en las terrazas de las normas sanitarias y de salubridad vigente que rigen para los establecimientos de hostelería y similar.
- i) Poner publicidad en las mesas, sillas y sombrillas, salvo lo autorizado en el artículo 5.
- j) No respetar el horario de cierre de la instalación.



k) El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento de Mogán tendentes a corregir deficiencias en las instalaciones.

l) No retirar los elementos autorizados de la zona ocupada una vez haya finalizado la actividad a diario y/o concluya la vigencia de la autorización.

#### **Artículo 19.**

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

a) La reiteración hasta tres veces, de faltas graves.

b) Ocupar el dominio público local sin autorización, continuar ocupándolo una vez cumplido el plazo concedido, o cuando la autorización haya sido suspendida o revocada.

c) Cualquier otra conducta contraria a la legislación aplicable sobre el ejercicio de este tipo de actividad, y a las disposiciones de la presente Ordenanza cuyas dañosas consecuencias puedan ser conceptuadas como muy graves.

#### **Artículo 20.**

Incurrir en estas faltas dará lugar a las siguientes sanciones:

Las infracciones leves serán sancionadas mediante apercibimiento, y/o con multas en cuantía desde 150,00 hasta 750,00 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 751,00 hasta 1.500,00 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

Las infracciones muy graves serán siempre causa de revocación de la autorización municipal, sin derecho a indemnización.

Las multas por infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza, en defecto de pago voluntario, serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio contra el infractor, establecido en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa concordante.

#### **Artículo 21.**

Los titulares de los establecimientos, así como las empresas que se anuncien en dichas terrazas (en mesas, sillas y sombrillas), contraviniendo lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas con multas comprendidas entre 300,00 euros y 600,00 euros.

Las multas, en defecto de pago voluntario, serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio contra el infractor.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

##### **Única.**

Se faculta a la Alcaldía- Presidencia al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación de los servicios municipales afectados. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local y sectorial aplicable.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

##### **Única.**



Las instalaciones que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza incumpliesen con la misma, dispondrán de un plazo de seis meses para solicitar la autorización municipal de adaptación: Transcurrido dicho plazo sin que el titular se haya provisto de la nueva autorización municipal, las instalaciones serán retiradas de la vía pública sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local.

**DISPOSICIONES FINALES.**

**Primera.**

Quedan derogadas expresamente cuantas disposiciones municipales adoptadas en la materia regulada por esta Ordenanza, se opongan o contradigan a la misma.

**Segunda.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de dicha norma legal.



U.A. Asesoría Jurídica

Ref.: DGM

Expte.: Modificación Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de Dominio Público con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos en el municipio de Mogán

Asunto: Aprobación inicial

**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la providencia de Alcaldía de 17 de enero de 2020 en virtud de la cual se requiere informe jurídico en relación con la Modificación de la **Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de Dominio Público con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos en el municipio de Mogán**, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 17 de enero de 2020 se emite Providencia de Alcaldía, notificada a la Asesoría Jurídica el día 20, en virtud de la cual se solicita la emisión de informes técnico y jurídico en relación con la modificación de la "Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de Dominio Público con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos en el municipio de Mogán" (en adelante, la Ordenanza).

**SEGUNDO.-** En fecha 21 de enero de 2020 se emite informe por Doña Almudena Cabrera Benítez, en el que se hace constar que *<<Desde la entrada en vigor en 2016, y como consecuencia de su aplicación diaria, por el Departamento de Dominio Público se han detectado varias deficiencias que precisan de una mejor redacción y/o supresión de determinados artículos de la Ordenanza; todo ello a fin de que la misma pueda tener mayor alcance y ser más efectiva en la práctica, dadas las dificultades de interpretación que la misma ha supuesto para los ciudadanos en muchas ocasiones>>*.

Procediendo la técnico municipal a precisar, a continuación, los artículos que se han modificado y en qué términos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** En concreto, la Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 4, 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**SEGUNDO.-** El artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 25.2.a)** del mismo texto normativo.

**TERCERO.-** El artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que el procedimiento

E006754a937161389f07e4085010829w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://cal.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jsp?csv=E006754a937161389f07e4085010829w>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	22/01/2020 09:00
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	22/01/2020 09:27



para la modificación de los Reglamentos, es el mismo que el establecido en el **Artículo 49 de la LBRL** para su elaboración, publicación y publicidad. Así las cosas, el citado precepto de la LBRL establece que el procedimiento a seguir es el siguiente:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal.

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación** provisional.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

**CUARTO.- El Pleno municipal** es competente para la aprobación y modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial (según el quórum establecido en el artículo 47.1 LBRL).

**QUINTO.- El Proyecto de modificación de la Ordenanza en cuestión**, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien emitir la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la **Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de Dominio Público con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos en el municipio de Mogán**, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

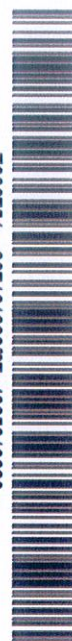
**SEGUNDO.-** Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un **PLAZO DE TREINTA DÍAS**, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que en no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

**CUARTO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Municipal reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras y de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de viajeros y de mercancías de cualquier clase.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista

E006754aa937161389f07e4085010829w



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oai.mogan.es:3080/verificar/validacion/DocIndex.jsp?osv=E006754aa937161389f07e4085010829w>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	22/01/2020 09:00
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	22/01/2020 09:27





Ayuntamiento  
de Mogán

jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a 21 de enero de 2020.

Fdo.: Dalia E. González Martín  
Letrada

Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica  
(S. Decreto 2912/2017, de 17 de octubre)

E006754aa937161389f07e4085010829w



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://cau.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jspx>  
v=E006754aa937161389f07e4085010829w

Documento firmado por

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)  
INSTITUCIÓN CANARIA DE REGISTRO DE CANARIAS

Cargo

Responsable Unidad Administración Asesoría Jurídica  
Secretaría General Presidencia

Fecha/hora

20/01/2020 09:04  
Dalia Ester González



## ANEXO I

(Se modifican los artículos 1,3,4,5,6,14, 15, 16 y 18)

BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN.

### ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

TÍTULO II. SOLICITUD.

ARTÍCULO 3. SOLICITUD.

TÍTULO III. REQUISITOS RELATIVOS A LA INSTALACIÓN.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS GENERALES.

ARTÍCULO 5. PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 6. OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INSTALACIÓN.

ARTÍCULO 8.

ARTÍCULO 9.

ARTÍCULO 10.

ARTÍCULO 11.

ARTÍCULO 12.

ARTÍCULO 13.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 14. CONCEPTO DE INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 16. CLASIFICACIÓN.

ARTÍCULO 17

ARTÍCULO 18

ARTÍCULO 19

ARTÍCULO 20

ARTÍCULO 21

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Página 4

E006754aa937161389f07e4085010829w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el:  
Código Seguro de Verificación en:  
<http://cal.mogan.es:8080/verificar/validacionDocumento.jsp?csv=E006754aa937161389f07e4085010829w>

Documento firmado por:

DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)  
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)

Cargo:

Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)  
Secretario General Accidental

Fecha/hora:

22/01/2020 09:00  
22/01/2020 09:27





ÚNICA  
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA.  
 ÚNICA.  
 DISPOSICIONES FINALES.  
 PRIMERA.  
 SEGUNDA.

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1. Objeto y fundamento.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben cumplirse para la autorización de la ocupación del dominio público por elementos clasificados de la siguiente manera:

a) Terrazas, cuyos elementos pueden ser: mesas, sillas, toldos, marquesina, separadores, sombrillas, expositores, barbacoas, tribunas, tablados, elementos publicitarios y otros elementos análogos.

b) Obras, cuyos elementos pueden ser: mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, vagones para la recogida de escombros y otros elemento análogos. Así como el cierre del tráfico de las vías públicas con motivo de la realización de cualquier construcción, instalación u obra, o para la realización de cualquier tipo de actividad; con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua o gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles.

c) Máquinas expendedoras, cabinas telefónicas , fotografía y/o cualquier aparato o máquinas de venta y expedición automática de cualquier producto o servicio, cajeros automáticos instalados con frente directo a la vía pública.

d) Cualquier otro elemento que suponga ocupación del dominio público local, no contemplado en su normativa específica.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del término municipal, bien se trate de bienes de dominio público local, incluyendo cualquier otra ocupación del dominio público no contemplada en una normativa específica, como de suelos o zonas de titularidad privada de concurrencia pública. En este último supuesto, se estará a los términos que, mediante acuerdo o convenio entre el titular del suelo y el Ayuntamiento, se establezca.

**TÍTULO II. SOLICITUD.**

**Artículo 3. Solicitud.**

Podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con los elementos clasificados en el Artículo 1, las personas físicas o jurídicas que por cualquier título válido en derecho, ejerzan una actividad de restauración, comercial o similar en un establecimiento abierto al público, en la propia vía pública, o en las ocupaciones del dominio público por obras, que sean autorizables según la presente ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación:

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B Páginas



E:006754aa937161399107e4085010829w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oatmogan.es:8080/ventanilla/validacion/Doc/Index.jsp?cs>  
 v=E006754aa937161399107e4085010829w

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	22/01/2020 09:00
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	22/01/2020 09:27



Los establecimientos deberán contar con fachada al exterior y existir una vía o espacio público junto a dicha fachada.

Las solicitudes se formularán conforme al modelo que el Ayuntamiento determine, acompañadas de la siguiente documentación para cada uno de los elementos siguientes:

#### 1.-Terrazas.

##### a) Fotocopia de la documentación acreditativa del solicitante y/o representante,

Particular: fotocopia del DNI y si actúa por representante legal, documento que acredite representación y fotocopia de DNI del representante.

Sociedad: fotocopia de la Escritura de la sociedad y CIF, debiendo firmar la instancia el representante legal, y aportar fotocopia de su DNI.

Comunidad de propietarios: fotocopia del Acta donde fue elegido Presidente y CIF de la comunidad firmando la instancia el Presidente.

b) Licencia de apertura del establecimiento, o de la comunicación previa admitida a trámite, a nombre del solicitante o sociedad presentada.

c) Plano de situación.

d) Plano a escala de la zona a ocupar que refleje la fachada completa del local, todos los elementos de la vía pública que pudieran verse afectados (entrada a local, a viviendas, mobiliario urbano, árboles, paso de peatones, vados etc), así como la localización de los elementos que se pretenden instalar.

e) Fotografías de la fachada del establecimiento y del lugar donde se ubicará la terraza.

f) Modelo de mesas, sillas, sombrillas u otro elemento análogo que se pretende instalar acorde a la normativa de aplicación urbanística de la zona.

g) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permiso requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

h) Escrito por el que acepta la revocación, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público.

i) Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la terraza y su superficie en m<sup>2</sup>, así como el recibo de encontrarse al corriente del pago del Seguro de Responsabilidad Civil de la actividad que en ella se desarrolla. Este documento se exigirá en el momento previo a la retirada de la correspondiente autorización.

j) Justificante del pago de la liquidación provisional de la tasas municipales.

#### 2.-Obras.

##### a) Fotocopia de la documentación acreditativa del solicitante y/o representante,

Particular: fotocopia del DNI y si actúa por representante legal, documento que acredite representación y fotocopia de DNI del representante.

Sociedad: fotocopia de la Escritura de la sociedad y CIF, debiendo firmar la instancia el representante legal, y aportar fotocopia de su DNI.

Comunidad de propietarios: fotocopia del Acta donde fue elegido Presidente y CIF de la comunidad firmando la instancia el Presidente.

b) Licencia urbanística de la obra o de la comunicación previa admitida a trámite, a nombre del solicitante o sociedad presentada.

c) Plano de situación.

d) Plano a escala o croquis acotado de la zona a ocupar.

e) Escrito por el que acepta la revocación, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público.

f) Seguro de Responsabilidad civil del vehículo y/o maquinaria u obstáculo que ocupa la vía, así como el recibo de encontrarse al corriente del pago del Seguro de Responsabilidad Civil del vehículo y/o maquinaria u obstáculo que ocupa la vía. Este documento se exigirá en el momento previo a la retirada de la correspondiente autorización.

g) Justificante del pago de la liquidación provisional de la tasas municipales.

#### 3.-Maquinas expendedoras y cajeros automáticos.

Página 6



E:006754a2a937161389107e4085010829w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
[http://cat.mogan.es:8080/Verificacion/Validacion?DocIndex.jsp?cs\\_v=E:006754a2a937161389107e4085010829w](http://cat.mogan.es:8080/Verificacion/Validacion?DocIndex.jsp?cs_v=E:006754a2a937161389107e4085010829w)

a) Fotocopia de la documentación acreditativa del solicitante y/o representante.

Particular: fotocopia del DNI y si actúa por representante legal, documento que acredite representación y fotocopia de DNI del representante.

Sociedad: fotocopia de la Escritura de la sociedad y CIF, debiendo firmar la instancia el representante legal, y aportar fotocopia de su DNI.

Comunidad de propietarios: fotocopia del Acta donde fue elegido Presidente y CIF de la comunidad firmando la instancia el Presidente.

b) Plano de situación.

c) Plano a escala o croquis acotado de la zona a ocupar.

d) Fotografías de la fachada del establecimiento y del lugar donde irá la maquina expendedora o cajero automático.

e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permiso requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

f) Escrito por el que acepta la revocación, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público.

g) Seguro de Responsabilidad civil que cubra la maquina o cajero a instalar, así como el recibo de encontrarse al corriente del pago del Seguro de Responsabilidad Civil de la maquina o cajero automático a instalar. Este documento se exigirá en el momento previo a la retirada de la correspondiente autorización.

h) Justificante del pago de la liquidación provisional de la tasas municipales.

### TÍTULO III. REQUISITOS RELATIVOS A LA INSTALACIÓN.

#### Artículo 4.

##### (I) Requisitos Generales.

Los requisitos generales que han de cumplir los interesados en utilizar temporalmente el espacio público para usos de restaurantes, bares, cafeterías, bazares y comercios, son:

1. Los únicos elementos de mobiliario urbano autorizados para la ocupación de los espacios públicos como TERRAZAS en las calles y plazas, para usos de restaurantes, bares, cafeterías, bazares y comercios, serán los siguientes:

Mesas, sillas, sombrillas, toldos y elementos publicitarios (cartas- menú), expositores e iluminación vertical, y calentadores de gas verticales. Por razones excepcionales y debidamente justificadas podrá autorizarse otro tipo de instalación, cumpliendo con los demás requisitos previstos en esta Ordenanza.

2. Los elementos de mobiliario se instalarán directamente sobre el suelo. En supuestos excepcionales, tales como pendientes de la vía, peligro y/o seguridad del tráfico rodado, o cualquier otro que por el Ayuntamiento se determine, podrá autorizarse la colocación de estructuras para nivelar el suelo a ocupar. En estos casos, será condición obligatoria solicitar Licencia de obra menor al Ayuntamiento, quien resolverá la viabilidad de la obra y la idoneidad de los materiales utilizados.

Los expositores, estantes o similares en bazares, tiendas o comercios no superarán en ningún caso la altura máxima de 1,45 metros, quedando el resto de espacio hasta el techo totalmente diáfano.

3. Se autoriza la iluminación vertical (sobre soportes rígidos, nunca sobre elementos colocados en la fachadas) para uso nocturno de la actividad.

4. La colocación de cualquiera de estos elementos nunca podrá impedir la libre circulación de personas por los viarios y/o espacios públicos. No obstante, en supuestos excepcionales y debidamente justificados, se podrá autorizar, en precario, la utilización de estos viarios y/o espacios públicos. El espacio libre obligatorio de paso para los viandantes, entre la fachada del local y el inicio del espacio ocupado, deberá ser de 1,50 metros, mínimos, medidos perpendicularmente a la

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 - CIF: P- 3501300-B

Página7

E:006754aa937161399f07e4085010829w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/verifanilla/validacionDoc/index.jsp?cs>  
v=E006754aa937161399f07e4085010829w

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	22/01/2020 09:00
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	22/01/2020 09:27



fachada del edificio. Este espacio deberá quedar totalmente libre, sin que pueda ser ocupado por el vuelo de las sombrillas y/o todos. Todo ello, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se considere más oportuno, debido al ancho de la vía y/o espacio público o de cualquier otra circunstancia, su ubicación junto a la propia fachada del establecimiento.

6. Los elementos de mobiliario urbano para terraza solo podrán ocupar el espacio de aceras y/o vías peatonales. No obstante, en supuestos excepcionales y debidamente justificado, se podrá autorizar, en precario, la instalación de terraza en zona de aparcamiento o cualquier otro espacio público adecuado a tal fin.

6. Las mesas y sillas se colocarán, como norma general y salvo autorización expresa, frente a la fachada del edificio del establecimiento, separados de la línea de separación de la vía de rodadura, 50 centímetros como mínimo, salvo en las calles peatonalizadas.

7. La autorización no se concederá por número de mesas o sillas, sino por unidades de superficie del espacio que se ha de ocupar (m<sup>2</sup>). La superficie a ocupar en suelo de dominio público local, será la designada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la liquidación establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente.

8. Las mesas, sillas y demás elementos se retirarán diariamente al terminar la jornada laboral, sin que puedan dejarse apiladas en la vía pública (no a la intemperie). Asimismo se deberá quedar la zona ocupada, después de la retirada, en perfecto estado de limpieza y libre de papeles, colillas, botellas, etc.

9. Para la colocación se respetará una distancia mínima de tres metros con relación a las paradas de guaguas, paradas de taxis, pasos de peatones, vados, etc. No obstante, en función de las características de la zona se podrá exigir una mayor distancia.

10. En las Avenidas, Plazas y aquellos otros lugares en los que no se afecten intereses de terceros, se considera cada caso en particular, garantizando siempre los intereses públicos y el tránsito peatonal.

11. Las mesas y sillas no estarán en ningún caso fuera del espacio concedido; debiendo velar el autorizado de la terraza para que los usuarios no sobrepasen los límites concedidos a la misma.

12. El mobiliario deberá armonizar con el ambiente y entorno en el que se pretende instalar. No se permitirá la instalación de mesas y sillas de plástico. Los materiales a utilizar serán hierro, aluminio anodizado, madera, mimbre, caña, bambú u otros materiales naturales o aquellos que se rigen por las normativas urbanísticas vigentes en cada momento.

En cuanto a los colores para el mobiliario de la terrazas podrán ser en color blanco, en la gama de los azules para la zona del sistema costero y en la gama de los grises para las zonas comerciales en los ámbitos correspondientes o aquellos colores que se rigen por las normativas urbanísticas vigentes en cada momento.

Para las terrazas de la zona de Playa de Mogán prima la gama de ocre, arena, beige, marfil, etc y para el casco antiguo los colores estarán en concordancia con las fachadas, toldos y carpintería del inmueble donde se localiza el establecimiento comercial y conforme a lo establecido en las normativas urbanísticas vigentes en cada momento.

En las Terrazas al aire libre, el Ayuntamiento aconseja utilizar SOMBRILLAS. En aquellos casos que se utilice toldo adosado a la fachada, será de condición obligatoria solicitar la Licencia al Ayuntamiento, de obra menor para su instalación.

Igualmente se exigirá Licencia (de obra menor o mayor, según proceda) para cualquier instalación, construcción u obra que así lo requiera, según lo establecido en la vigente legislación urbanística.

13. Una vez concedida la autorización por el Ayuntamiento, el Departamento (Sección) de Ocupación del Dominio Público Local, será el encargado de marcar en el suelo, previo replanteo, sobre el

E:006754aa937161389f07e4085010829w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://cal.mogan.es:8080/verificacion/Doc/index.jsp?osv=E:006754aa937161389f07e4085010829w>



pavimento existente, la zona y/o el espacio ocupado como terraza, con una línea de pintura - esquinas de la terraza- de 2,00 cms. de ancha, delimitando la terraza y su superficie.

Posteriormente, por funcionario adscrito al Departamento (Sección) de Ocupación del Dominio Público Local se hará el correspondiente seguimiento, control e inspección del correcto cumplimiento de los requisitos y condicionantes establecidos en la autorización.

14. Podrán ser revocadas las autorizaciones de las terrazas, procediendo la retirada de los elementos instalados, en aquellos supuestos en que el titular de la autorización no realice el pago de las Tasas municipales correspondientes, en tiempo y forma, exigidas por el Ayuntamiento por la ocupación del suelo en dominio público local, como terraza, anexa y vinculada al establecimiento titular de la actividad; sin perjuicio de la exigencia del pago de las mismas mediante el correspondiente procedimiento de apremio.

Además, también podrán ser revocadas las autorizaciones cuando se incumpla alguna de las condiciones de obligado cumplimiento que se exigían en la autorización.

Artículo 5.  
(II) Prohibiciones.

1. No se autoriza la colocación de ningún elemento de cierre, tipo maceteros, separadores de madera o cualquier elemento que delimita la terraza. No obstante, en supuestos excepcionales y debidamente justificados, se podrá autorizar la colocación de dichos elementos en función de las condiciones técnicas, diseño y demás circunstancias que el Ayuntamiento estime oportunas.

2. No se podrán instalar las mesas, sillas y demás elementos, excediendo el espacio comprendido por la proyección de la línea de fachada del establecimiento.

En ningún caso se utilizará la instalación de mesas en parada de guaguas, parada de taxis, paso de peatones, vados, entradas a viviendas, ni ocupar parte o toda la fachada del vecino colindante, salvo que por parte del solicitante se acredite documentalmente la conformidad del Propietario o Comunidad de Propietarios de las fincas colindantes, sin perjuicio de las comprobaciones pertinentes por parte del Ayuntamiento.

Tampoco en aquellos lugares en los que se impida la visión de señales de tráfico, aunque la anchura de la acera lo permita.

3. No se autoriza la instalación de terrazas en zonas que estén separadas de los establecimientos solicitantes por vías de tránsito rodado de vehículos. No obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente fundamentadas en razones relacionadas con la escasa o lenta circulación de vehículos, amplia visibilidad y/o nulo peligro para los usuarios o personal del establecimiento, se podrá autorizar la instalación, con las condiciones que se establezcan, si la separación entre la terraza y el establecimiento solicitante es de una sola vía y dirección única y no exceda de 5,00 metros de ancho.

4. Se podrá denegar la instalación de las terrazas en aquellas zonas en las que la excesiva pendiente de las aceras, la situación ambiental (excesos de humos, etc...), el tránsito intenso y frecuente de peatones, o cualquier otra circunstancia similar, no aconsejen la implantación de este tipo de instalaciones.

5. El espacio no podrá ocuparse sino con la instalación de mesas, sillas, sombrillas y/o toldo, carteles anunciadores de menú (2 carteles por terraza, como máximo), expositores, NO permitiéndose mostradores de alimentos, bebidas y/o máquinas expendedoras, recreativas, de juegos o cualquier otro elemento anexo a estos tipos de establecimientos. Los carteles- menú no sobrepasarán 1,45 metros de altura y 0,75 metros de ancho.

6. No se permitirá el anclaje al suelo de mesas, sillas, sombrillas y elementos similares. La altura máxima de las sombrillas será de 2,15 metros desde el suelo a la parte inferior de la misma. No



E:006754a937161399f07e4085010829w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oat.mogan.es:8080/verantillavalidacionDoc/index.jsp?cs> v=E006754a937161399f07e4085010829w

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	22/01/2020 09:00
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	22/01/2020 09:27



obstante, en el supuesto que se trate de una ligera estructura, con toldo de apertura y cierre para ventilación, será obligatoria la autorización municipal para la instalación, con la correspondiente licencia de obra, debiendo adaptarse a las condiciones técnicas, diseño y demás circunstancias que el Ayuntamiento estime oportunas.

7. No se autoriza la colocación de publicidad en las mesas, sillas, sombrillas y/o toldos, máquinas expendedoras, cajeros automáticos y cualquier elemento que ocupe el dominio público municipal excepto la que corresponda al nombre del establecimiento.

8. En el supuesto de mobiliario urbano próximo, como bancos- asientos, farolas, etc..., no se permitirá a menos de 1,50 m. la colocación de mesas, sillas, sombrillas y/o toldos, expositores, de bares, bazares, comercios etc.

9. No se permitirá la presencia de mesas, sillas y demás elementos en la zona ocupada cuando la actividad del establecimiento, a la cual esté vinculada la ocupación, se encuentre cerrado al público.

#### Artículo 6. Otorgamiento o denegación de la solicitud.

Tras valorar las solicitudes admitidas a trámite, por el Servicio competente del Ayuntamiento se elevará la oportuna propuesta de otorgamiento o denegación de la autorización al órgano competente para su resolución, previo informe técnico, emitido al inicio del expediente, sin el cual no procederá dictar dicha resolución.

La Concejalía competente resolverá, sobre el otorgamiento o denegación de la autorización, en un plazo de tres meses. El vencimiento de este plazo, sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La concesión de la autorización y la emisión de la liquidación de la correspondiente tasa, se efectuará conjuntamente.

Las autorizaciones concedidas caducarán a los tres meses cuando la instalación no se efectuase por causas imputables al titular de las mismas.

**Efectuadas las adjudicaciones, se notificarán a los interesados.**

#### Artículo 7. Condiciones para el ejercicio de la actividad.

##### 1. De las condiciones.

El titular del permiso estará obligado a instalar por su cuenta los elementos autorizados y a mantenerlos posteriormente en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

Deberá colocar en lugar visible del establecimiento una ficha de identificación, que le será expedida por el Ayuntamiento, con objeto de facilitar la labor de inspección por parte de los Servicios Municipales, y en la que constarán los siguientes datos: Nombre y apellidos del titular del establecimiento; fecha de la autorización; emplazamiento y características de la misma.

##### 2. Autorizaciones o permisos.

- Se visitará la zona, comprobando que la misma se ajusta a lo autorizado y extendiéndose la correspondiente acta.

- Dicha acta será imprescindible para poder recoger la licencia, previo pago de las tasas correspondientes.

- Será, asimismo, imprescindible aportar ejemplar de póliza de seguros a nombre del solicitante, que cubra la responsabilidad civil del mismo por daños a terceros o a los elementos del dominio público afectados, en cuantía suficiente.

E:006754a2a937161389f07e4085010829w



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oai.mogan.es:8080/Verificar/Validacion/Doc/index.jsp?csv=E:006754a2a937161389f07e4085010829w>



- Las autorizaciones que regula la presente Ordenanza quedarán siempre condicionadas en su vigencia a lo que demande el interés público. Las autorizaciones de las cuales se infiere su carácter permanente tendrán un período de vigencia anual, debiendo solicitarse su renovación por los interesados. Una vez autorizada la ocupación, se entenderán prorrogadas, mientras no se haya solicitado su renovación y/o presentada la declaración de baja por los interesados. Las autorizaciones de las cuales se infiere su carácter temporal tendrán un período de vigencia durante el plazo que haya sido solicitado.

- Si el ejercicio de la autorización da lugar a perjuicios a terceros o al interés público por causa imputable al titular, el Ayuntamiento podrá revocar dicha autorización sin indemnización alguna, iniciándose, en su caso, el oportuno procedimiento sancionador.

- El horario de cierre de las terrazas coincidirá con el establecido para la actividad principal. No obstante, debido a motivos de vecindad (molestias, ruidos, etc.,...), por el Ayuntamiento se podrá establecer un horario independiente del establecido para la actividad principal.

**TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INSTALACIÓN.**

**Artículo 8.**

1. Los adjudicatarios habrán de sujetarse al régimen que sobre actividades autorizadas por Licencia Municipal establece la presente Ordenanza y, en lo no previsto por ésta, en los artículos concordantes de las Ordenanzas Municipales vigentes, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación de vigente aplicación.

2. Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a las que están subordinadas, procediéndose a la retirada de los elementos de la vía pública, previo el trámite de audiencia al titular.

3. La pérdida de la Licencia de apertura del establecimiento principal implicará la caducidad de las autorizaciones reguladas por esta Ordenanza.

4. Podrán ser revocadas las autorizaciones, y retiradas las instalaciones que en la misma se amparan, cuando resultaren otorgadas erróneamente.

5. El titular de la autorización estará obligado a abonar los impuestos y tasas municipales, y específicamente las contenidas en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local (BOP número 152, del 28-11-2010).

6. Las solicitudes de ocupación del dominio público en zona de dominio marítimo- terrestre, se otorgarán en conformidad con la autorización que, previamente, se haya concedido en favor del Ayuntamiento por la Demarcación de Costas. Dichas solicitudes deberán cumplir con los condicionantes que se determinen por el Ayuntamiento mediante concurso público, bando o decreto, según proceda, que se emitirá a tales efectos.

**Artículo 9.**

Por razones de urbanismo, circulación rodada o peatonal, obras, equipamiento de mobiliario urbano o por cualquier otra causa de interés público, el Ayuntamiento podrá ordenar temporalmente la suspensión de la autorización, sin derecho a indemnización alguna, previa audiencia a los interesados.

**Artículo 10.**

Una vez cesada la causa que dio origen a la suspensión, podrán solicitar los interesados el restablecimiento de la instalación. La negativa será fundamentada.

**Artículo 11.**

Los titulares de autorización para ocupación de dominio público estarán sujetos a Inspección Municipal; para ello deberán tener en todo momento la documentación relativa a la misma a disposición de los inspectores en el local o establecimiento principal. Dicha documentación es la que sigue:



E006754aa937161399107e4f085010829w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://cal.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?cs>  
v=E006754aa937161399107e4f085010829w

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	22/01/2020 09:00
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	22/01/2020 09:27



- Autorización Municipal de Ocupación de la Vía Pública.
- Plano de ubicación de las mesas, sillas y demás elementos.
- Acta.
- Recibos abonados por la ocupación de la vía pública del año en curso.
- Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, al corriente de los pagos.

#### Artículo 12.

Las instalaciones que no cuenten con la debida autorización deberán ser retiradas de inmediato, por el propietario del local o, en su defecto, el Gerente o persona encargada, sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local o el inspector.

Transcurridas cuarenta y ocho (48) horas, desde que se efectúe el requerimiento sin que por el obligado se retiren los elementos no autorizados, se efectuará dicha retirada por la Administración Municipal a costa del titular de la autorización. El mobiliario que se haya retirado de las vías se custodiará en los Almacenes Municipales y será entregado al titular cuando presente el justificante de haber abonado los gastos que supongan dicho traslado, y en su caso almacenamiento.

Transcurrido un mes sin que se retire dicho mobiliario, éste se considerará abandonado, por lo que el Ayuntamiento se reserva el derecho a proceder con el mismo como legalmente corresponda.

#### Artículo 13.

El cambio de titularidad del establecimiento principal conllevará la necesidad de proveerse de nueva autorización municipal para ocupar la vía pública.

### TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

#### Artículo 14. Concepto de infracción.

Son infracciones administrativas las acciones u omisiones, dolosas o imprudentes, realizadas por los sujetos responsables, tipificadas y sancionadas en la presente ordenanza.

#### Artículo 15. Régimen Jurídico.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones a lo establecido en esta ordenanza, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o denuncia.

#### Artículo 16. Clasificación.

Las infracciones a lo establecido en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 17.

Se considerarán faltas leves:

- a) La ausencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas.
- b) No tener a disposición de la autoridad municipal o inspectores municipales la documentación requerida en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- c) No comunicar la instalación de la terraza con el fin de comprobar que la misma se ajusta a lo autorizado.
- d) No cuidar que los usuarios de la terraza no sobrepasen los límites de la misma.

#### Artículo 18.

E006754a937161389f07e4085010829w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://cal.mogan.es:8080/Verificacion/validacionDoc/index.jsp?csv=E006754a937161389f07e4085010829w>

Se considerarán faltas graves:

- a) La reiteración de tres faltas leves.
- b) La instalación de elementos adicionales no autorizados y/o distintos a los autorizados, aunque sea dentro de los límites de la licencia.
- c) Ocupar con la instalación una superficie de vía pública mayor de la autorizada.
- d) No ocupar exactamente el lugar que le haya sido fijado en la licencia.
- e) Anticiparse en el ejercicio de la actividad a la autorización municipal.
- f) Causar molestias comprobadas a la vecindad y no cuidar que la conducta de los usuarios de la instalación sea la correcta.
- g) No dejar limpia la zona ocupada autorizada cuando se retire a diario la instalación y/o concluya la vigencia de la autorización.
- h) El incumplimiento en las terrazas de las normas sanitarias y de salubridad vigente que rigen para los establecimientos de hostelería y similar.
- i) Poner publicidad en las mesas, sillas y sombrillas, salvo lo autorizado en el artículo 5.
- j) No respetar el horario de cierre de la instalación.
- k) El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento de Mogán tendentes a corregir deficiencias en las instalaciones.
- l) No retirar los elementos autorizados de la zona ocupada una vez haya finalizado la actividad a diario y/o concluya la vigencia de la autorización.

**Artículo 19.**

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) La reiteración hasta tres veces, de faltas graves.
- b) Ocupar el dominio público local sin autorización, continuar ocupándolo una vez cumplido el plazo concedido, o cuando la autorización haya sido suspendida o revocada.
- c) Cualquier otra conducta contraria a la legislación aplicable sobre el ejercicio de este tipo de actividad, y a las disposiciones de la presente Ordenanza cuyas dañosas consecuencias puedan ser conceptuadas como muy graves.

**Artículo 20.**

Incurrir en estas faltas dará lugar a las siguientes sanciones:

Las infracciones leves serán sancionadas mediante apercibimiento, y/o con multas en cuantía desde 150,00 hasta 750,00 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 751,00 hasta 1.500,00 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

Las infracciones muy graves serán siempre causa de revocación de la autorización municipal, sin derecho a indemnización.

Las multas por infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza, en defecto de pago voluntario, serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio contra el infractor, establecido en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa concordante.

**Artículo 21.**

Los titulares de los establecimientos, así como las empresas que se anuncien en dichas terrazas (en mesas, sillas y sombrillas), contraviniendo lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas con multas comprendidas entre 300,00 euros y 600,00 euros.



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
 Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jsp?cs>  
 v=E006754aa937161389f07e4085010829w

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN) DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica) Secretario General Accidental	22/01/2020 09:00 22/01/2020 09:27



Las multas, en defecto de pago voluntario, serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio contra el infractor.



E005754a937161389f07e4085010829w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://sai.mogan.es:8080/Verificacion/ValidacionDoc/index.jsp?cs>  
V=E005754a937161389f07e4085010829w

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

##### Única.

Se faculta a la Alcaldía- Presidencia al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación de los servicios municipales afectados. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local y sectorial aplicable.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

##### Única.

Las instalaciones que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza incumpliesen con la misma, dispondrán de un plazo de seis meses para solicitar la autorización municipal de adaptación; Transcurrido dicho plazo sin que el titular se haya provisto de la nueva autorización municipal, las instalaciones serán retiradas de la vía pública sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local.

#### DISPOSICIONES FINALES.

##### Primera.

Quedan derogadas expresamente cuantas disposiciones municipales adoptadas en la materia regulada por esta Ordenanza, se opongan o contradigan a la misma.

##### Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de dicha norma legal.

Documento firmado por

DALEA LÓPEZ DE HARO ZALAZAR (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)  
I. VALLADARES (SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO)

Cargo.

Responsable Unidad Administrativa Atención Ciudadanía  
Secretaría General Ayuntamiento

Fecha/hora

20/11/2016 09:30  
17/11/2016 09:30

E006754aa937161389d7e4085010829w

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://portal.mogan.es:8080/Verificacion/validacionDoc/index.jsp?cs>  
v=E006754aa937161389d7e4085010829w